



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

16 de diciembre del 2011.-

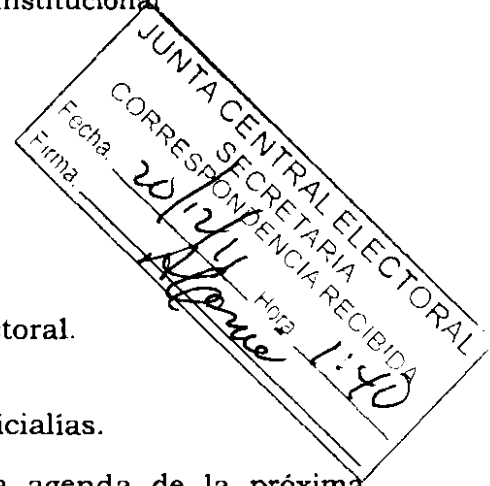
Al: **Dr. Roberto Rosario Márquez**
Presidente de la Junta Central Electoral.

Vía: **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**
Secretario General de la Junta Central Electoral.

Del: **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**
Miembro Coordinador de la Comisión de Oficialías.

Asunto: Solicitud consideración e inclusión en la agenda de la próxima sesión del Pleno.

Anexo: Original firmado del Acta No. 18-2011, de la reunión de la Comisión de Oficialías, celebrada en fecha 13 de octubre del 2011.



Honorable y Distinguido Presidente:

Por medio de la presente, tenemos a bien solicitarle, muy respetuosamente, incluir como tema en la agenda de la próxima sesión del Pleno, el conocimiento y discusión del Acta No. 18-2011, de la reunión de la Comisión de Oficialías, celebrada en fecha 13 de octubre del 2011, cuyo original debidamente firmado, se anexa a la presente.

En espera de que la presente tenga su mejor acogida, se despide,

Muy atentamente,


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular
Coordinador Comisión Oficialías



JAAR/av.-



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia

Plaza de la Bandera
Ave. Luperón esq. 27 de Febrero
Santo Domingo, República Dominicana.
Teléfonos: (809) 537-0188 Ext. 634/644 Fax: (809) 539-5219
E mail: www.jce.gob.do



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

ACTA No. 18-2011

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA TRECE (13) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la “Plaza de la Bandera”, el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)

Licda. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)

Ing. Franklin Frías, (Director de Informática)

Dr. Marino A. Contín López (Director de la Oficina Central del Estado Civil)

Dr. Alexis Dicló Garabito (Consultor Jurídico)

Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, (Director de Inspectoría)

Dra. Brígida Sabino Pozo, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por la **Licda. Dolores A. Fernández Sánchez**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, secretaria, siendo las nueve (9:00 a.m.), abordaron el segundo punto de la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I. INFORME DE INSPECCIÓN SOBRE INVESTIGACIONES A LIBROS Y FOLIOS DE DECLARACIONES TARDIAS Y ACTAS DE NACIMIENTO DE CIUDADANOS EXTRANJEROS:

1.- Comunicación de fecha 14 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe y resultados de la investigación realizada a la declaración tardía de nacimiento a nombre de

Willis, inscrito en la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana, Provincia de Monte Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Bayaguana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, acoger como buena y válida la declaración tardía de nacimiento, asentada en el Libro No.124, Folio No.174, del año 1993, instrumentada en la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana, Provincia Monte Plata, a nombre de **Willis**, en consecuencia, levantar la suspensión provisional de dicho registro de nacimiento, y expedir cuantas veces sea requerido por la parte interesada, en virtud de haber sido instrumentado de conformidad con las normas establecidas por la ley que rige la materia.

2.- Comunicación de fecha 19 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe del resultado de la investigación realizada al Acta de Nacimiento No.355, Folio No.155, Libro Registro No.2-T, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, a nombre de **Faustino**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de Tamayo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.12, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspender provisionalmente la expedición del acta de nacimiento correspondiente a **Faustino**, registrado bajo el Acta No.355, Folio No.155, Libro Registro 02-T, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, hasta tanto sea aclarada la filiación materna.

b: Instruir a la Dirección de Inspectoría, realizar una investigación más exhaustiva en cuanto a la filiación materna del inscrito con la señora Altagracia Gerez Pérez, la cual figura como madre en la declaración de nacimiento registrada en el Acta No. 355, Folio No.155, Libro Registro 02-T, del año 2007, en la Oficialía del Estado Civil de Tamayo.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta de Nacimiento No.355, Folio No.155, Libro Registro 02-T, del año 2007, a nombre de **Faustino**, de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, hasta tanto sea aclarada la filiación materna.



3.- Comunicación de fecha 25 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento a nombre de **Juan**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir el Acta No.69, Folio No.69, Libro Registro de Nacimiento Tardío No.68, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, correspondiente a **Juan**, en virtud de haber sido instrumentada de conformidad a las normas que rigen la materia.

b: Instruir a la Dirección de Inspectoría, investigar con respecto a la anotación marginal que figura en el Folio No.69, correspondiente a **Juan**, sobre la autorización por parte de la Comisión de Oficialías, mediante Oficio No. 19902, de fecha 9/2/11, en virtud de no estar sustentada dicha decisión.

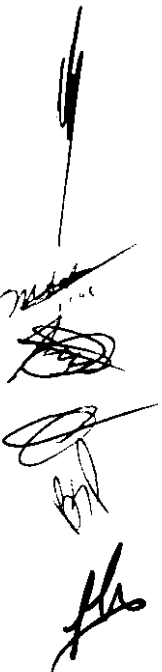
4.- Comunicación de fecha 25 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento a nombre de **Ramona**, de la Oficialía del Estado Civil de Mao.

DECISIÓN: Aplazar el expediente que nos ocupa, hasta tanto la Dirección de Inspectoría realice una investigación en torno a la Tarjeta Matriz de la Cédula No. 101844-01, correspondiente al señor Reymond Joseph, padre y declarante de la inscrita, a fin de determinar su estatus migratorio en el país al momento de realizar dicho registro.

5.- Comunicación de fecha 15 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos envía el informe sobre la investigación solicitud de la declaración tardía de **Diodor Beablanc Pierre**.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta de Nacimiento Tardío No.53, Folio No.53, del Libro No.03, del año 2008, a nombre de **Diodor Beaublanc Pierre**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Rancho Arriba.



b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta de Nacimiento Tardío No.53, Folio No.53, del Libro No.03, del año 2008, a nombre de **Diodor Beaublanc Pierre**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Rancho Arriba, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simplemente en ambos libros registros originales, el Acta de Nacimiento Tardío No.53, Folio No.53, del Libro No.03, del año 2008, a nombre de **Diodor Beaublanc Pierre**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Rancho Arriba.

6.- Comunicación de fecha 30 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación relativa a los declarantes **Julio Verges & Evangelista Corniel**, padres de **María Argentina**, Folio No.15, Acta No.104, Libro No.118, del año 1961, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, autorizar la expedición del Acta No.104, Folio No.15, Libro No.118, del año 1961, de la referida Oficialía, correspondiente a **María Argentina**, en virtud de que el señor **Julio Verges**, padre y declarante de la inscrita al momento de realizar dicho registro portaba cédula de identificación personal, lo que lo acredita como residente legal en el país.

7.- Comunicación de fecha 18 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos envía el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento de **Mary Cruz**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta No.1292, Folio No.192, Libro Tardío No.06, año 1982, de la referida

Oficialía, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, en virtud de que **Mary Cruz** es de nacionalidad haitiana, y fue declarada por los señores Domingo Recio Herrera, y Maritza Recio Herrera, ambos de nacionalidad dominicana, en calidad de padres, siendo estos hermanos, en consecuencia, no son sus padres biológicos.

b: Comunicar a la parte interesada, que debe solicitar ante el tribunal correspondiente, la nulidad de su declaración de nacimiento, registrada bajo el Acta No.1292, Folio No.192, Libro Tardío No.06, año 1982, de la referida Oficialía, correspondiente a **Mary Cruz**.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No.1292, registrada en el Libro de Nacimiento Tardío No.06, Folio No.192, del año 1982, a nombre de **Mary Cruz**, instrumentada en la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana.

d: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad Personal y Electoral No.04-0040905-9, obtenida mediante el Acta de Nacimiento No.1292, del año 1989, ya que existen serias irregularidades en el proceso de declaración de **Mary Cruz Recio Herrera**.

8.- Comunicación de fecha 05 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre los señores **Alfonso Sedeis Fransuada y Francia Félix**, con la finalidad de que se les autorice realizar la declaración de su hijo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Tamayo recibir por parte de los señores **Alfonso Sedeis Frasuada y Francia Félix Félix**, la declaración tardía de nacimiento de su hijo nacido el 27 de diciembre del año 2008, en el Hospital Julia Santana, del Municipio de Tamayo, toda vez que conforme con las documentaciones anexas al expediente, queda evidenciado que los padres del futuro inscrito son de nacionalidad dominicana.

9.- Comunicación de fecha 24 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre el status legal de los señores **José Valdez y Juana Alexis Alexandre Charles**, al momento de hacer la declaración de nacimiento de su hija **Alexandra**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seybo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir el Acta No.299, Folio No.29, Libro No.02-T, del año 1996, correspondiente a **Alexandra**, de la referida Oficialía realizada por el señor José Valdez, (padre declarante), por ser sus padres dominicanos y titulares de las cédulas de identificación personal, aportadas al momento de realizar dicha declaración.

10.- Comunicación de fecha 24 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre el status legal de la señora Sonia Nicolás Tuylle, al momento de hacer la declaración de nacimiento de su hija **Verónica**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seybo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir el Acta No.77, Libro 1-T, Folio No.77, del año 2007, de la referida Oficialía correspondiente a **Verónica**, realizada por la señora Sonia Nicolás Tuylle, (madre declarante), por ser dominicana y titular de la Cédula de Identidad Personal y Electoral aportada al momento de hacer dicha declaración.

11.- Comunicación de fecha 26 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe del status legal de los señores Rafael Napoleón y Otilia Chal, al momento de hacer la declaración de nacimiento de su hija **Vickiana**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seybo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir el Acta No.1474, Folio No.74, Libro No.125, año 1988, de la referida Oficialía, correspondiente a **Vickiana**, en virtud de que los señores Rafael Napoleón y Otilia Chal, padres de la inscrita eran residentes legales al momento de realizar dicho registro de nacimiento.

12.- Comunicación de fecha 17 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de los resultados de la investigación acerca de la declaración tardía de nacimiento a nombre de **Yeni Altagracia**, en virtud a la Resolución No.12/2007.

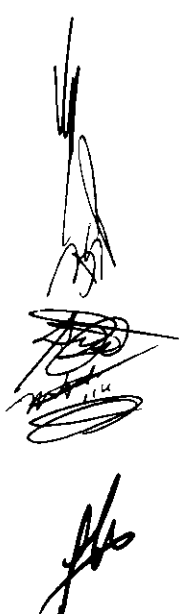
DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de La Primera Circunscripción de Restauración, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No.030, Folio No.030, del Libro Registro No.83, del año 2008, de la referida Oficialía, correspondiente a **Yeni Altigracia**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, en razón de haberse instrumentado dicha acta, con declaraciones sustentadas en hechos y datos falsos, con el propósito de atribuirle a la inscrita origen y nacionalidad dominicana, a sabiendas de que su auténtico origen y nacionalidad es haitiana; incurriéndose por consiguiente, en una violación a la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 11, al Código Penal, en su artículo 147, a la Ley No.659/44 sobre Actos del Estado Civil.

b: Comunicar a la parte interesada, que debe solicitar ante el tribunal correspondiente, la nulidad de su declaración de nacimiento registrada bajo el Acta de Nacimiento No.030, Folio No.030, del Libro Registro No.83, del año 2008, en la Oficialía del Estado Civil de La Primera Circunscripción de Restauración, en razón de haberse instrumentado dicha acta, con declaraciones sustentadas en hechos y datos falsos, con el propósito de atribuirse origen y nacionalidad dominicana, a sabiendas de que su auténtico origen y nacionalidad es haitiana; incurriéndose por consiguiente, en una violación a la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 11, al Código Penal, en su artículo 147, a la Ley No.659/44 sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No.030, Folio No.030, del Libro Registro No.83, del año 2008, en la Oficialía del Estado Civil de La Primera Circunscripción de Restauración, en razón de haberse instrumentado dicha acta, con declaraciones sustentadas en hechos y datos falsos, con el propósito de atribuirse origen y nacionalidad dominicana, a sabiendas de que su auténtico origen y nacionalidad es haitiana.

13.- Comunicación de fecha 19 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la inscripción de nacimiento de **Jacqueline Abreu Yan**, hija de los señores Julio Abreu Santana, y Marcelina Yan, de nacionalidad dominicana y haitiana, respectivamente.



DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir, al Oficial del Estado Civil de Bayaguana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir el Acta No.80, Folio No.80, Libro Oportuno No.116, del año 1990, correspondiente a la referida Oficialía, correspondientes a **Jacqueline**, en razón de haberse confirmado, a través de la tarjeta matriz de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) No. 4783, Serie 90, la nacionalidad dominicana del padre y declarante de la referida inscrita, señor Julio Abreu Santana, y constatado además, que al momento de la declaración, dicho señor se encontraba provisto del mencionado documento, tal y como lo establecen los artículos 1, 21 y 28 de la Ley No.6125, del 07-12-1962, sobre Cédula de Identificación Personal, y lo requiere el artículo 46 de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil.

14.- Comunicación de fecha 19 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación de solicitud de Declaración Tardía de **Grisneidi Noemí**, nacida en el 1999, a solicitud de la Licda. Guillermina Mateo Cabral, Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, que procede a rechazar la declaración tardía de nacimiento de **Grisneidi Noemí Pérez José**, hija de los señores Martínez Pérez Polonia y Simona José, por ser falsa la certificación de parto del Hospital Regional Dr. Antonio Musa, presentada al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, como sustento del nacimiento de la fututa inscrita.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No.258, Folio No.59, Libro No.15, del año 1971, de la referida Oficialía, correspondiente a **Simona José**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, en virtud de haber sido instrumentada de manera irregular.

c: Comunicar a la parte interesada que debe solicitar ante el tribunal competente, la nulidad del Acta de Nacimiento No.258, Folio No.59, Libro No.15, del año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, correspondiente a **Simona José**, en virtud de haber sido instrumentada de manera irregular.

d: Remitir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, el expediente que nos ocupa sobre la Cédula de Identidad y Electoral No. 103-0006849-0, expedida en base al Acta de Nacimiento No.258, Folio No.59, Libro No.15, del año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, a nombre de **Simona José**, a fin de tomar la decisión correspondiente al caso.

e: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No.258, Folio No.59, Libro No.15, del año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, a nombre de **Simona José**, en virtud de haber sido instrumentada de manera irregular.

15.- Comunicación de fecha 31 de agosto del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada en torno al Acta de Nacimiento No.274, Folio No.74, Libro No.02-T, correspondiente a **Richard**, de la Oficialía del Estado Civil de Tamayo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Tamayo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No.274, Folio No.74, Libro-Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.02, del año 2007, instrumentada en la referida Oficialía del Estado Civil, a favor del inscrito **Richard**, hasta tanto se determine quién es la verdadera madre biológica de dicho niño.

b: Instruir a la Dirección de Inspectoría, realizar una investigación más exhaustiva, en cuanto al registro de nacimiento correspondiente a **Richard**, Acta de Nacimiento No.274, Folio No.74, Libro-Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.02, del año 2007, instrumentada en la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, a fin de determinar la verdadera filiación materna del inscrito.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No.274, Folio No.74, Libro-

Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.02, del año 2007, instrumentada en la Oficialía del Estado Civil de Tamayo, correspondiente a **Richard**, hasta tanto se determine quién es la verdadera madre biológica de dicho niño.

16.- Comunicación de fecha 04 de mayo del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe concerniente a la investigación realizada al Acta de Nacimiento No.23, Folio No.23, del Libro No.46, del año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma, a nombre de **Oguistina**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que conforme a la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, proceda a suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No.23, Folio No.23, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.46, del año 1975, de la referida Oficialía correspondiente a **Oguistina**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, en virtud de que la misma fue instrumentada de manera irregular, ya que los padres de la inscrita, los señores Len Luis Pierret y Carmela Yedy, son de nacionalidad haitiana, y las Cédulas de Identificación Personal Nos.6501, Serie 85 y 17033, Serie 26, respectivamente, presentadas por éstos al momento de la declaración, no le correspondían, conforme las certificaciones expedidas por la Licda. María de los Ángeles Mackay Victoria, Encargada de Archivos de Cédula Vieja.

b: Comunicar a la parte interesada, que debe solicitar por ante tribunal correspondiente, la nulidad de la declaración de nacimiento registrada bajo el Acta No.23, Folio No.23, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.46, del año 1975, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, correspondiente a **Oguistina**, en virtud de que la misma fue instrumentada de manera irregular, ya que los padres de la inscrita, los señores Len Luis Pierret y Carmela Yedy, son de nacionalidad haitiana, y las Cédulas de Identificación Personal Nos.6501, Serie 85 y 17033, Serie 26, respectivamente, presentadas por éstos al momento de la declaración, no le correspondían, conforme las certificaciones expedidas por la Licda. María de los Ángeles Mackay Victoria, Encargada de Archivos de Cédula Vieja.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento bajo el No.23, Folio No.23, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.46, del año 1975, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, correspondiente a **Oguistina**, en virtud de que la misma fue instrumentada de manera irregular, ya que los padres de la inscrita, los señores Len Luis Pierret y Carmela Yedy, son de nacionalidad haitiana, y las Cédulas de Identificación Personal Nos.6501, Serie 85 y 17033, Serie 26, respectivamente, presentadas por éstos al momento de la declaración, no le correspondían, conforme las certificaciones expedidas por la Licda. María de los Ángeles Mackay Victoria, Encargada de Archivos de Cédula Vieja.

d: Remitir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, el expediente que nos ocupa relativo a la Cédula de Identidad Personal y Electoral No. 026-0083409-3, correspondiente a **Oguistina**, obtenida en base al Acta No.23, Folio No.23, del Libro de Nacimiento Oportuno No.46, del año 1975, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, a fin de tomar la decisión correspondiente al caso.

17.- Comunicación de fecha 12 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento tardía a nombre de **Esperanza**, inscrita en el acta No.00561, folio No.161, Libro No.0067, del año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Ofical Central del estado Civil, expedir el Acta de Nacimiento No.00561, Folio No.161, Libro No.0067, del año 1971, de la referida Oficialía, correspondiente a **Esperanza Josseph Estili**, por estar instrumentada de conformidad a las normas jurídicas que rigen la materia.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, a inscribir al hijo de la señora **Esperanza Josseph Estili**, como hijo de la madre en el libro registro correspondiente, de conformidad a las normas jurídicas que rigen la materia.

18.- Comunicación de fecha 17 de agosto del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Declaración de Nacimiento de **Onel**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta de Nacimiento No.240, Folio No.40, Libro Registro Tardío No.86, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de Vallejuelo, correspondiente a **Onel**.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta de Nacimiento No.240, Folio No.40, Libro Registro Tardío No.86, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de Vallejuelo, correspondiente a **Onel**, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta de Nacimiento No.240, Folio No.40, Libro Registro Tardío No.86, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de Vallejuelo, correspondiente a **Onel**.

19.- Comunicación de fecha 14 de marzo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación del acta de nacimiento No.231, Folio No.345, Libro No.33, del año 1957, de **Eduardo O-Neal**, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir el acta transcrita por sentencia registrada bajo el No.231, Libro No.33, Folio No.345, del año 1957, de la referida Oficialía, correspondiente a **Eduardo O-Neal**, hijo de la señora **Milicent O-Neal**, ya que este acto fue realizado mediante acto auténtico otorgado al Oficial Público con derecho de actuar, en consecuencia, debe aplicarse el artículo 1317, del Código Civil Dominicano.

20.- Comunicación de fecha 10 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación de la declaración de nacimiento oportuno de **Oliberto Sevil Severino**, asentado en el

Libro No.31, Folio No.32, Acta No.32, del año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción de Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de la Octava Circunscripción de Santo Domingo Este, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No.32, Folio No.32, Libro No.31, año 1981, de la referida Oficialía, correspondiente a **Oliberto Sevil Severino**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, por haber sido instrumentada en base a hechos y datos falsos.

b: Comunicar a la parte interesada, que debe solicitar ante el tribunal correspondiente, la nulidad del Acta de Nacimiento No.32, Folio No.32, Libro No.31, año 1981, de la referida Oficialía, correspondiente a **Oliberto Sevil Severino**, por haber sido instrumentada en base a hechos y datos falsos.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, del Acta de Nacimiento marcada con el Folio No.32, Acta No.32, del Libro No.31, del año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción de Santo Domingo Este, a nombre de **Oliberto Sevil Severino**, por haber sido instrumentada en base a hechos y datos falsos.

d: Remitir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, el expediente que nos ocupa relativo a las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1446382-1 y 001-1594392-0, correspondientes a **Oliberto Sevil Severino**, en razón de que ambas contienen datos falsos.

21.- Comunicación de fecha 15 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación solicitud de la declaración tardía de **Givenchy Melchie Beaublanc**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No.50, Folio No.50, Libro No.03, del año 2008, a nombre de **Givenchy Beaublanc Pierre**, correspondiente a la

Oficialía del Estado Civil del Municipio de Rancho Arriba, Provincia San José de Ocoa.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta de Nacimiento Tardía No.50, Folio No.50, Libro No.03, del año 2008, a nombre de **Givenchy Beaublanc Pierre**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Rancho Arriba de San José de Ocoa, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta de Nacimiento Tardía No.50, Folio No.50, Libro No.03, del año 2008, a nombre de **Givenchy Beaublanc Pierre**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Rancho Arriba, Provincia San José de Ocoa.

d: Remitir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, el expediente que nos ocupa relativo a la Cédula de Identidad Personal y Electoral No. 010-0107400-2, correspondiente a **Givenchy Beaublanc Pierre**, obtenida mediante un acta de nacimiento registrada en un libro que no le corresponde, a fin de tomar la decisión correspondiente al caso.

22.- Comunicación de fecha 8 de agosto, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de investigación sobre la declaración tardía de nacimiento a nombre de **Ramiro**, hijo de los señores **Jacame Jeremie** y **Ana Deguisó**, ambos de nacionalidad haitiana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta No.1211, Folio No.11, Libro Registro de Nacimiento Tardío No.223, año 1984, de la referida Oficialía, correspondiente a **Ramiro**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, en razón de haberse instrumentado dicha acta sobre declaraciones sustentadas en hechos y datos falsos, con el propósito de atribuirle al inscrito origen y nacionalidad dominicana, a sabiendas de que su auténtico origen y nacionalidad son haitianos, incurriéndose por consiguiente en una violación a



la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 18, al Código Penal artículo 147, y a la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil.

b: Comunicar a la parte interesada, que debe solicitar ante el tribunal correspondiente, la nulidad del Acta de Nacimiento No.1211, Folio No.11, Libro No.223, del año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey, correspondiente a **Ramiro**, en razón de haberse instrumentado dicha acta sobre declaraciones sustentadas en hechos y datos falsos, con el propósito de atribuirle al inscrito origen y nacionalidad dominicana, a sabiendas de que su auténtico origen y nacionalidad son haitianos, incurriéndose por consiguiente en una violación a la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 18, al Código Penal artículo 147, y a la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento Tardía No.1211, del Libro No.223, Folio No.11, Libro Tardío No.223, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de La Primera Circunscripción de Higüey, correspondiente a **Ramiro**.

23.- Comunicación e fecha 11 de agosto, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de investigación en torno a la declaración de nacimiento a nombre de **Rosa Ángela**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir el Acta No.556, Folio No.156, Libro Tardío No.72, del año 1993, de la referida Oficialía, correspondiente a **Rosa Ángela**, en virtud de que la misma fue instrumentada de manera regular.

24.- Comunicación de fecha 11 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre el acta de nacimiento de la nombrada **María Belizaire Pierre**, instrumentada en la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Sabana Grande de Boyá .

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Sabana Grande de Boyá, Provincia Monte Plata, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil,

expedir el Acta No.348, Folio No.148, Libro Tardío No.71, año 1993, correspondiente a **María Belizaire Pierre**, en virtud de que la misma fue instrumentada de manera regular.

25.- Comunicación de fecha 11 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento oportuno de **Santa**, instrumentada en la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Tamayo, Provincia Bahoruco.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Tamayo, Provincia Bahoruco, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir el Acta No.144, Folio No.144, Libro No.52, año 1989, de la referida Oficialía, correspondiente a **Santa**, en virtud de que al momento de dicha declaración el señor Ysme Ysma Pie, padre y declarante de la inscrita se encontraba provisto de cédula de identificación personal, la cual lo acreditaba como residente legal en el país, de conformidad a las normas jurídicas que rigen la materia.

26.- Comunicación de fecha 15 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación de la solicitud de la declaración tardía de **Mathisalem Melchie Beaublanc**.

DECISIÓN: Rechazar la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No.51, Folio No.51, Libro No.03, del año 2008, a nombre de **Mathisalem Beaublanc Pierre**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Rancho Arriba, San José de Ocoa.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No.51, Folio No.51, Libro No.03, del año 2008, a nombre de **Mathisalem Beaublanc Pierre**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Rancho Arriba, San José de Ocoa, en el Libro Registro Especial para el Registro de los nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.



c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No.51, Folio No.51, Libro No.03, del año 2008, a nombre de **Mathisalem Beaublanc Pierre**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Rancho Arriba, San José de Ocoa.

27.- Comunicación de fecha 15 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación de la solicitud de la declaración tardía de **Marie Melchie Beaublanc**.

DECISIÓN: Rechazar la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No.52, Folio No.52, Libro No. 03, del año 2008, a nombre **Marie Melchie Beaublanc**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Rancho Arriba, San José de Ocoa.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No.52, Folio No.52, Libro No. 03, del año 2008, a nombre **Marie Melchie Beaublanc**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Rancho Arriba, San José de Ocoa, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No.52, Folio No.52, Libro No. 03, del año 2008, a nombre **Marie Melchie Beaublanc**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Rancho Arriba, San José de Ocoa.

28.- Comunicación de fecha 30 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación de la solicitud de declaración tardía a nombre de **Darlin Mateo**, debido a que se presume que los padres son de nacionalidad extranjera.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Hato Mayor, rechazar la solicitud de

declaración tardía de nacimiento del niño **Darlin Mateo**, por este no ser hijo biológico de los señores Carlos Luis Yuden Cherry y Martha Andrés Castro.

29.- Comunicación de fecha 14 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación relativa a la declarante **Paulina Brinvil**, madre de **Betsaida**, inscrita en el Folio No.157, Acta No.6157, contenido en el Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.31-H, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a los fines de determinar el status legal de la declarante al momento de realizar dicho acto.

DECISIÓN: Aplazar el conocimiento del expediente que nos ocupa, hasta tanto la Dirección de Inspectoría realice una investigación en la cual solicite la Tarjeta Matriz de Cédula Vieja, las Certificaciones de la Dirección General de Migración y del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la señora **Paulina Brinvil**, madre y declarante de la inscrita, a fin de determinar su estatus migratorio en el país al momento de realizar dicho registro.

30.- Comunicación de fecha 12 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación relativa a la declarante **Basilía San Luis**, madre de **Rosa**, inscrita en el Folio No.199, Acta No.12799, Libro de Nacimiento Tardío No.64-H, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a los fines de establecer el status legal de la declarante al momento de realizar dicho acto.

DECISIÓN: Aplazar el conocimiento del expediente que nos ocupa, hasta tanto la Dirección de Inspectoría realice una investigación en la cual solicite la Tarjeta Matriz de Cédula Vieja, las Certificaciones de la Dirección General de Migración y del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la señora **Basilía San Luis**, madre y declarante de la inscrita, a fin de determinar su estatus migratorio en el país al momento de realizar dicho registro.

31.- Comunicación de fecha 14 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación relativa a los declarantes **Celinus Jean** y **Rosenita Lanradint**, padres de **Robin Robert**, inscrito en el Folio No.135, Acta No.6535, contenida en el Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.33-H, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Aplazar el conocimiento del expediente que nos ocupa, hasta tanto la Dirección de Inspectoría realice una investigación en la cual solicite la Tarjeta Matriz de Cédula Vieja, las Certificaciones de la Dirección General de Migración y del Ministerio de Relaciones Exteriores, de los señores **Celinus**



Jean y Rosenita Lanradint, padres del inscrito, a fin de determinar sus estatus migratorios en el país al momento de realizar dicho registro.

32.- Comunicación de fecha 14 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación relativa a la declarante **Mary Poussaint**, madre de **Juan David**, inscrita en el Folio No.196, Acta No.3950, contenida en el Libro Registro de Nacimiento Tardío No.20, del año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Rechazar la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No.3950, Folio No.196, Libro No.20, del año 1999, a nombre **Juan David**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No.3950, Folio No.196, Libro No.20, del año 1999, a nombre **Juan David**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No.3950, Folio No.196, Libro No.20, del año 1999, a nombre **Juan David**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

33.- Comunicación de fecha 14 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación relativa a la declarante **Venecia Reynoso**, madre de **Elizabeth**, inscrita en el Folio No.136, Acta de Nacimiento No.136, Libro Registro de Nacimiento Tardío No.2458, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Rechazar la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No.136, Folio No.136, Libro No.2458, del año 1992, a nombre **Elizabeth**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No.136, Folio No.136, Libro No.2458, del año 1992, a nombre **Elizabeth**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No.136, Folio No.136, Libro No.2458, del año 1992, a nombre **Elizabeth**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

34.- Comunicación de fecha 26 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento oportuna a nombre de **Octavio Michell Feba**, inscrito en el Libro No.48-A, Acta No.188, Folio No.188, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir el acta de nacimiento a nombre de **Octavio Michell Feba**, inscrito en el Libro No.48-A, Acta No.188, Folio No.188, del año 1991, de la referida oficialía, en virtud de haberse instrumentado conforme a las normas jurídicas que rigen la materia.

35.- Comunicación de fecha 30 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación relativa a la declaración de nacimiento oportuna, a nombre de **Amancia Luis Gabriel**, asentada en el Folio No.153, Acta No.351, del Libro No.40, del año 1972, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San Rafael del Yuma, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a levantar la suspensión provisional que recae sobre el Acta No.351, Folio No.153, Libro No.40, del año 1972, a nombre de la señora **Amancia Luis Gabriel**, en consecuencia, a expedir dicho registro de nacimiento, en virtud de haberse instrumentado de conformidad a las normas jurídicas que rigen la materia.

36.- Comunicación de fecha 25 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de la investigación realizada en torno al acta de nacimiento de **Yilana Fede De los Santos**, registrada en el Libro No.16, Folio No.04, Acta No.204, del año 1970, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Cevicos, Provincia Sánchez Ramírez.

DECISIÓN: Aplazar el conocimiento del expediente que nos ocupa, hasta tanto la Dirección de Inspectoría realice una investigación en la cual solicite la Tarjeta Matriz de Cédula Vieja, las Certificaciones de la Dirección General de Migración y del Ministerio de Relaciones Exteriores, de los señores **Evanis Fede y Bárbara De Los Santos**, padres de la inscrita, a fin de determinar sus estatus migratorios en el país al momento de realizar dicho registro.

37.- Comunicación de fecha 25 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento de **Basilia**, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir el Acta No.747, Folio No.347, Libro Registro de Nacimiento Tardío No.258, del año 1987, de la Oficialía de referencia, correspondiente a **Basilia**, en virtud de haber sido instrumentada conforme a las normas jurídicas que rigen la materia.

38.- Comunicación de fecha 25 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento de **Basimena**, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir el Acta No.3618, Folio No.8, Libro Registro de Nacimiento Tardío No.171, del año 1987, de la referida Oficialía, correspondiente a **Basimena**, en virtud de haber sido instrumentada conforme a las normas jurídicas que rigen la materia.

39.- Comunicación de fecha 25 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento de **Viellela**, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir el Acta No.1231, Folio No.31, Libro Registro de Nacimiento Tardío No.87, del año 1987, de la referida Oficialía, correspondiente a **Viellela**, en virtud de haber sido instrumentada conforme a las normas jurídicas que rigen la materia.

40.- Comunicación de fecha 08 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la solicitud de investigación del acta de nacimiento marcada con el No.182, Folio No.182, Libro No.19, del año 1960, correspondiente al señor **Antonio Senluis**, de la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San Rafael del Yuma, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir el Acta No.182, Folio No.182, del Libro No.19, del año 1960, a nombre de **Antonio Senluis**, en virtud de haber sido instrumentada conforme a las normas jurídicas que rigen la materia.

41.- Comunicación de fecha 25 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de investigación en torno a la

declaración tardía de nacimiento a nombre de **Yelinda**, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No.137, Folio No.137, del Libro No.320, del año 1987, a nombre de **Yelinda**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Higüey.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No.137, Folio No.137, del Libro No.320, del año 1987, a nombre de **Yelinda**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Higüey, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No.137, Folio No.137, del Libro No.320, del año 1987, a nombre de **Yelinda**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Higüey.

42.- Comunicación de fecha 25 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento a nombre de **Dedita**, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No.212, Folio No.12, Libro No.77, del año 1992, de la referida Oficialía, correspondiente a **Dedita**, salvo para fine judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad.

b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente, la nulidad del Acta de Nacimiento No.212, Folio No.12, Libro No.77, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil

de Guaymate, correspondiente a **Dedita**, en virtud de que la numeración de cédula vieja que sirvió de soporte para realizar dicho registro no existe.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No.212, Folio No.12, Libro No.77, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, correspondiente a **Dedita**, en virtud de que la numeración de cédula vieja que sirvió de soporte para realizar dicho registro no existe.

43.- Comunicación de fecha 25 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento a nombre de **Juberto Martín**, de la Oficialía del Estado Civil de Esperanza.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Esperanza, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 374, Folio No.174, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.108, del año 1974, donde está asentado **Juberto Martín**, salvo para fine judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, en virtud de haber sido instrumentada de manera irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente, la nulidad del Acta No. 374, Folio No.174, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.108, del año 1974, donde está asentado **Juberto Martín**, en virtud de haber sido instrumentada de manera irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 374, Folio No.174, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.108, del año 1974, donde está asentado **Juberto Martín**, en virtud de haber sido instrumentada de manera irregular.

44.- Comunicación de fecha 12 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación relativa a la Cédula de Identidad y Electoral No.076-0021667-0, a nombre de **Bicol Luis Ediasel**, compareciente a declarar su hijo **Anderson Luis**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 153, Folio No.153, del Libro Oportuno No.0023, año 1974, a nombre de **Bicol Luis Ediasel**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Tamayo.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No. 153, Folio No.153, del Libro Oportuno No.0023, año 1974, a nombre de **Bicol Luis Ediasel**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Tamayo en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 153, Folio No.153, del Libro Oportuno No.0023, año 1974, a nombre de **Bicol Luis Ediasel**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Tamayo.

45.- Comunicación de fecha 20 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de los resultados de la investigación realizada al Acta de Nacimiento No.59, Libro No.304, Folio No.60, del año 1986, perteneciente a **Isabel Teodoro Baly**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Provincia de La Romana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir el Acta No.59, Libro No.304, Folio No.60, del año 1986, de la referida Oficialía, correspondiente a **Isabel Teodoro Baly**, en virtud de haber sido instrumentada conforme a las normas jurídicas que rigen la materia.

46.- Comunicación de fecha 25 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de investigación, en torno a la declaración tardía de nacimiento de **Diana**, de la Oficialía del Estado Civil de Mao.

DECISIÓN: Aplazar el conocimiento del expediente que nos ocupa, hasta tanto la Dirección de Inspectoría realice una investigación en la cual solicite la

Tarjeta Matriz de Cédula Vieja, las Certificaciones de la Dirección General de Migración y del Ministerio de Relaciones Exteriores, de los señores **Clofanes Senyis y Reymond Joseph**, madre y padre declarante de la inscrita, a fin de determinar su estatus migratorio en el país al momento de realizar dicho registro.

47.- Comunicación de fecha 25 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento a nombre de **Francis**, de la Oficialía del Estado Civil de Mao.

DECISIÓN: Aplazar el conocimiento del expediente que nos ocupa, hasta tanto la Dirección de Inspectoría realice una investigación en la cual solicite la Tarjeta Matriz de Cédula Vieja, las Certificaciones de la Dirección General de Migración y del Ministerio de Relaciones Exteriores, de los señores **Clofanes Senyis y Reymond Joseph**, padres del inscrito, a fin de determinar su estatus migratorio en el país al momento de realizar dicho registro.

48.- Comunicación de fecha 01 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de la investigación en torno al status legal en el país de los señores **Chiu Shieh Lui y Ming Hsiu Lui**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Bonao, Provincia Monseñor Nouel.

DECISIÓN: Aplazar el conocimiento del expediente que nos ocupa, hasta tanto la Dirección de Inspectoría realice una investigación en la cual solicite la Tarjeta Matriz de Cédula Vieja, las Certificaciones de la Dirección General de Migración y del Ministerio de Relaciones Exteriores, de los señores **Chiu Shieh Lui y Ming Hsiu Lui**, padres de **Sheng Hsi**, a fin de determinar sus estatus migratorio en el país al momento de realizar dicho registro.

49.- Comunicación de fecha 08 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe del status legal de los señores **Odal Charles y Emilienne Louis Jean**, al momento de hacer la declaración de nacimiento de su hijo **Franki**.

DECISIÓN: Aplazar el conocimiento del expediente que nos ocupa, hasta tanto la Dirección de Inspectoría realice una investigación en la cual solicite la Tarjeta Matriz de Cédula Vieja, las Certificaciones de la Dirección General de Migración y del Ministerio de Relaciones Exteriores, de los señores **Odal Charles y Emilienne Louis Jean**, padres de **Franki**, a fin de determinar sus estatus migratorio en el país al momento de realizar dicho registro.

50.- Comunicación de fecha 27 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre el acta de nacimiento de las nombradas **Vicenta y Venancia Valá Yase**. (Resolución No.12).

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir las Actas Nos.136 y 137, Folios Nos.136 y 137, Libro Oportuno No.70, año 1975, de la referida Oficialía, correspondientes a **Vicenta y Venancia Valá Yase**, respectivamente, en virtud de haber sido instrumentadas conforme a las normas jurídicas que rigen la materia.

51.- Comunicación de fecha 18 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la investigación realizada sobre la nacionalidad de la nombrada **Laritza Céspedes Pineda**, quien ha solicitado declarar un hijo suyo por ante la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Tamayo, Provincia Bahoruco.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Tamayo, Provincia Bahoruco, recibir la declaración de nacimiento de la criatura nacida en fecha 10 de diciembre del 2008, hija de los señores **Laritza Céspedes Pineda**, y **Urfredín Pérez Reyes**, Cédulas de Identidad y Electoral Nos.076-0020896-6 y 076-0004857-8, respectivamente, de conformidad a las normas jurídicas que rigen la materia.

52.- Comunicación de fecha 12 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre una rectificación a nombre de **Apolinar**, de la Oficialía del Estado Civil de Restauración.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir el expediente que nos ocupa a la Consultoría Jurídica, a fin de que nos remita su opinión respecto a la Sentencia No. 31, de fecha 25 de junio del 1931/1933, la cual ordena el cambio de nombre y sexo de Paulina, a fin de que la Comisión de Oficialías pueda emitir una decisión debidamente sustentada.

53.- Comunicación de fecha 21 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de la solicitud de la investigación sobre el status migratorio de los señores: **Marie Casimir Thirma** y **Venira Jean**, padre de **Ismael** y **Miguel**.

DECISIÓN: Acoger parcialmente, la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Seybo, así como al Director de la Oficina Central de Registro del Estado Civil, al amparo de la Resolución no. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspender provisionalmente la expedición de las Actas Nos. 470 y 1404, Folios Nos.70 y 4, Libros Nos.3 y 142, años 1997 y 1990, de las referidas Oficialías, respectivamente, correspondientes a **Ismael**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare la nulidad de su segundo registro de nacimiento.

b: Comunicar a la parte interesada, que debe solicitar ante el tribunal correspondiente, la nulidad del Acta No. 470, Folio No. 70, Libro No. 3, año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, correspondiente a **Ismael**, por responder a un segundo registro de nacimiento, además informarle que hasta tanto no intervenga la sentencia de nulidad de dicho registro, no se le podrá expedir el acta de nacimiento correspondiente a su primera declaración, que es la correcta.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís para que proceda a expedir copias del acta de nacimiento No.627, Folio No.227, Libro No.098, del año 1985, de la referida Oficialía del Estado Civil, en la cual se encuentra inscrito **Miguel**, hijo de los señores **Marie Casimir Thirma Hertin**, Cédula de Identidad No.7283-026, de nacionalidad Francesa; y **Eneida Telemin**, ya que al momento de declarar a su hijo, el padre estaba dotado de Cédula de Identidad Personal.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición de las Actas Nos. 470 y 1404, Folios Nos.70 y 4, Libros Nos.3 y 142, años 1997 y 1990, de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Seybo, respectivamente, correspondientes a **Ismael**, hasta tanto intervenga la sentencia que declare la nulidad de su segundo registro de nacimiento.

54.- Comunicación de fecha 19 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de la investigación en torno al acta de nacimiento No.159, Folio No.159, Libro No.22, del año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, a nombre de **Roberto Michel Yan**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir el Acta No.159, Folio No.159, Libro No.22, del año 1975, de la referida Oficialía, correspondiente a **Roberto**, en virtud de haber sido instrumentada de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

55.- Comunicación de fecha 18 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de la investigación relativa a la solicitud de declaración tardía a nombre de **Oswaldo Ortiz**, supuesto hijo de la señora **Sobeida Ortiz Torres**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, rechazar la inscripción de declaración tardía del joven **Oswaldo Ortiz**, como hijo de **Sobeida Ortiz**, en razón de carecer de base legal y contener datos falsos, ya que el futuro inscrito no es hijo biológico de dicha señora, conforme a las declaraciones tanto verbales como escrita de la señora y su ex marido **Oliberto Pierre**.

56.- Comunicación de fecha 19 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de la investigación realizada en virtud de la Resolución 12/2007, Circular 17, a nombre de **Ramona Sefralen Jean**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San Rafael del Yuma, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir Acta No.54, Folio No.56, del Libro Oportuno No.58, del año 1981, de la referida Oficialía, a nombre de **Berto**, toda vez que el padre de la inscrita, señor Sandy Sufralen estaba dotado de la Cédula de Identificación Personal No.68600, Serie 026, al momento de realizar dicho registro, en consecuencia, amparado por la Ley No.6125, sobre Cédula de Identificación Personal, el mismo se encontraba apto para realizar actos de esa naturaleza.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma y al Director de la Oficina Central de Registro del Estado Civil, para que procedan a expedir copias del Folio No.56, Acta No.54, Libro No.58, del año



1981, de Declaraciones Oportunas de Nacimientos, o extractos de actas a favor de la inscrita **Ramona Sefralen Jean**, por reposar sobre la base legal.

57.- Comunicación de fecha 19 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación en torno al acta de nacimiento No.100, Folio No.100, Libro No.43-A, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, a nombre de **Marisol Pie Dagrín**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir el Acta No.100, Folio No.100, Libro No.43-A, del año 1989, de la referida Oficialía, correspondiente a **Marisol**, por haber sido instrumentada conforme a las normas jurídicas que rigen la materia.

58.- Comunicación de fecha 19 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de la investigación sobre la inscripción de nacimiento de **Antonio Pierret Osanleo**, registrada bajo el acta No.483, Folio No.83, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.85, del año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana. (Caso Resolución 12/2007).

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Bayaguana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir el Acta No.483, Folio No.83, del Libro Oportuno No.85, del año 1979, de la referida Oficialía, correspondiente a **Antonio Pierret Osanleo**, en razón de haberse determinado conforme a los documentos anexos al presente informe, que la madre de dicho inscrito, señora **Altagracia Osamleo de Pierret**, es de nacionalidad dominicana, y consecuentemente, en virtud del derecho de sangre (jus sanguinis) consagrado tanto en nuestra anterior como actual Constitución, a su referido hijo también le corresponde dicha nacionalidad.

59.- Comunicación de fecha 19 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de la investigación, (caso Circular No. 17) sobre el Folio No.65, Acta No.65, Libro Registro No.06, del año 1971, de Declaraciones Oportunas de Nacimientos, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio San Antonio de Guerra, Santo Domingo

Este, en el cual figura inscrito **Juan Basien Amador**, hijo reconocido de los señores **Calorino Basien** y **Altagracia Amador**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir el Acta No.65, Folio No.65, Libro Oportuno No.06, del año 1971, de la referida Oficialía, correspondiente a **Juan Basien Amador**, en razón de que dicho inscrito es hijo de madre de origen y nacionalidad dominicana. En tal virtud, quedan despejadas, las dudas que existían sobre la nacionalidad del señor **Juan Basien Amador** y la madre del mismo, señora **Altagracia Amador** (fallecida), por tratarse de personas dominicanas.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, culminar el proceso de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1380131-0, a nombre de **Juan Basien Amador**, para regularizar su estatus, en razón de que este fue suplantado con su acta de nacimiento, por el señor **Julio Gregorio**, cuando el señor **Juan Basién Amador**, se encontraba cumpliendo una condena en la cárcel, según sus propias declaraciones.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio San Antonio de Guerra, Santo Domingo Este, informar al interesado, que debe completar el proceso de rectificación del Acta de Nacimiento No.65, Folio No.65, Libro Registro No.06, del año 1971, de Declaraciones Oportunas de Nacimientos, por ante el Tribunal Civil correspondiente, a fin de corregir el error en cuanto a la nacionalidad de su madre, ya que la misma figura como nacional haitiana, lo cual es incorrecto, a fin de que en lo adelante se escriba y se lea, mediante la nota marginal anexa a dichos folios, por ser lo correcto.

60.- Comunicación de fecha 18 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación correspondiente a **Francis Omar Sánchez Blanco** y **Claritza Novas Clemo**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, informar al Oficial del Estado Civil de Uvilla, que el nombrado **Francis Omar Sánchez Blanco**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.076-0020108-6, es de nacionalidad dominicana, conforme lo establece su Acta No.08, Folio No.08, Libro Registro de Nacimiento No.10, del año 1988,

correspondiente a la referida Oficialía, ya que es hijo de padres dominicanos, en consecuencia, su documento de identidad y electoral es legal.

61.- Comunicación de fecha 05 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de los resultados de la investigación acerca de la declaración de nacimiento a nombre de **Jorge**, inscrito en el Libro Registro de Nacimientos No.10, del año 1997, Folio No.102, Acta No.1902, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, formulada por el declarante señor **Jean Jupiter Bouzy**, de nacionalidad Haitiana, y la **Sra. Kernita Jean Félix**, nacionalidad Haitiana, padre y madre del inscrito, respectivamente.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta No. 1902, Folio No.102, del Libro Registro No.10, año 1997, donde está asentado el nacimiento de **Jorge**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta No. 1902, Folio No.102, del Libro Registro No.10, año 1997, donde está asentado el nacimiento de **Jorge**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No. 1902, Folio No.102, del Libro Registro No.10, año 1997, donde está asentado el nacimiento de **Jorge**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.

62.- Comunicación de fecha 05 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento No.62, Folio No.59, del Libro No.62, del año 1968, a nombre de **Birgilio**, (Resolución 12).

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Ramón Santana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir el Acta No.62, Folio No.59, Libro No.62, del año 1968, de la referida Oficialía, correspondiente a **Birgilio**, por haberse instrumentado conforme a las normas jurídicas que rigen la materia.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Ramón Santana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, acoger como buena y válida la anotación marginal que figura en el folio de referencia, que reza: "La cédula del padre dice de nacionalidad haitiana, por error se puso dominicano".

63.- Comunicación de fecha 29 de junio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación relativa a la declaración de nacimiento, a nombre de **Yoselena**, asentada en el Folio No.43, Acta No.242, del Libro No.52, del año 1992, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San Rafael del Yuma, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a levantar la suspensión del Acta No.242, Folio No.43, del Libro No.52, del año 1992, a nombre de la señora **Yoselena Blanco Franzua**, en consecuencia, expedir dicho registro, en virtud de haber sido instrumentada de conformidad a las disposiciones y normas jurídicas que rigen la materia.

64.- Comunicación de fecha 05 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de la investigación relativa a la declaración de nacimiento oportuna, a nombre de **Elías Luis Gabriel**, asentada en el Folio No.165, Acta No.164, del Libro No.52, del año 1978, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San Rafael del Yuma, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a levantar la suspensión del acta No. 351, Folio No.153, del Libro No.40, del año 1972, a nombre de la señora **Amancia Luis Gabriel**, en consecuencia, expedir dicho registro, en virtud de

haber sido instrumentada de conformidad a las disposiciones y normas jurídicas que rigen la materia.

65.- Comunicación de fecha 05 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre el acta de nacimiento de la nombrada **Sonia Cuevas Gabriel**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir el Acta No.553, Folio No.153, Libro Oportuno No.96, de la referida Oficialía, correspondiente a **Sonia Cuevas Gabriel**, en virtud de haber sido instrumentada de conformidad a las disposiciones y normas jurídicas que rigen la materia.

66.- Comunicación de fecha 05 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre el acta de nacimiento de la nombrada **Altagracia Michel Michel**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir el Acta No.450, Folio No.150, Libro Oportuno No.36, del año 1968, correspondiente a **Altagracia Michel Michel**, en virtud de haber sido instrumentada de conformidad a las disposiciones y normas jurídicas que rigen la materia.

67.- Comunicación de fecha 11 de mayo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre el acta de nacimiento del nombrado **Ricardo Brito**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Yamasá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir el Acta No.54, Folio No.54, Libro Oportuno No.1, año 1945, de la referida Oficialía, correspondiente a **Ricardo Brito**, en virtud de haber sido instrumentada de conformidad a las disposiciones y normas jurídicas que rigen la materia.

A vertical handwritten signature in black ink, followed by a circular stamp or seal, partially overlapping the bottom of the text.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Reglamento sobre Corrección de Datos en las Actas del Estado Civil por Vía Administrativa, de fecha 19 de mayo del 2011, corregir el error en cuanto a la cédula de identidad y electoral de la madre del inscrito, señora Nicomedes Brito, relativo a la omisión de un dígito en la misma.

68.- Comunicación de fecha 05 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre las actas de nacimiento de los nombrados **Yancrodo y Cloreta Louidor Luis**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Sabana Grande de Boyá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir las Actas de nacimiento correspondientes a **Yancrodo y Cloreta Louidor Luis**, registradas en los Folios Nos.188 y 189, Actas Nos.388 y 389, Libro Oportuno No.39, del año 1969, en virtud de haber sido instrumentada de conformidad a las disposiciones y normas jurídicas que rigen la materia.

69.- Comunicación de fecha 12 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación relativa a la declaración de nacimiento oportuna, a nombre de **Teresa Hipólito Pie**, asentada en el Folio No.168, Acta No.365, del Libro No.52, del año 1992, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma, por haber sido declarado por padres extranjeros.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San Rafael del Yuma, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a levantar la suspensión del Acta No.365, Folio No.168, Libro No.52, del año 1992, a nombre de la señora **Teresa Hipólito Pie**, en consecuencia, expedir libremente dicho registro de nacimiento, en virtud de haber sido instrumentada de conformidad a las disposiciones y normas jurídicas que rigen la materia.

70.- Comunicación de fecha 12 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite la investigación relativa a la declaración de nacimiento oportuna, a nombre de **Kelly Hipólito Pie**, asentada en el Folio No.169, Acta No.366, del Libro No.52, del año 1992, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de San Rafael del Yuma, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a levantar la suspensión del Acta No.366, Folio No.169, Libro No.52, del año 1992, a nombre del señor **Kelly Hipólito Pie**, en consecuencia, expedir dicho registro de nacimiento, en virtud de haber sido instrumentada de conformidad a las disposiciones y normas jurídicas que rigen la materia.

71.- Comunicación de fecha 24 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de la investigación del estatus legal de los señores **Wilfrido Aquiles y Eliamena Antuán Yan**, al momento de hacer la declaración de su hijo **Reinaldo**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seybo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir el Acta No.537, Folio No.137, Libro No.146-T, del año 1991, de la referida Oficialía, correspondiente a **Reinaldo**, por ser legal el status del padre declarante al momento de dicho registro y haber sido instrumentado de conformidad a las que rigen la materia.

72.- Comunicación de fecha 26 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe del status legal de los señores **Bienvenido Senyené y Florinda Yan**, al momento de hacer la declaración de su hijo, **Bienvenido**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seybo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir el Acta No.344, Folio No.144, Libro Oportuno No. 77, del año 1989, de la referida Oficialía, correspondiente a **Bienvenido**, por ser legal el status del padre declarante al momento de dicho registro y haber sido instrumentado de conformidad a las que rigen la materia.

73.- Comunicación de fecha 5 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite la investigación relativa a la

declaración de nacimiento, a nombre de **Yaclina Dabeis Santilien**, hija de padres extranjeros.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Esperanza, y al Director de la Oficina Central de Registro del Estado Civil, al amparo de la Resolución no. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta No.273, Folio No.73, del Libro No.162, del año 1987, de la referida Oficialía, correspondiente a **Yaclina Dabeis Santilien**, salvo para uso judicial, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, por haber sido instrumentada de manera irregular, en base a documentos falsos.

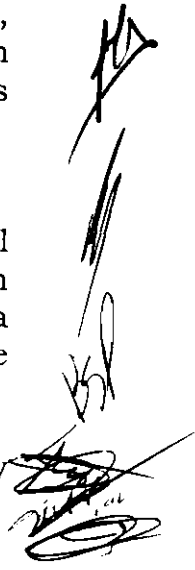
b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar la nulidad del Acta No.273, Folio No.73, del Libro No.162, del año 1987, de la referida Oficialía, correspondiente a **Yaclina Dabeis Santilien**, ya que dicha declaración fue hecha de manera fraudulenta, por haber sido instrumentada de manera irregular, en base a documentos falsos.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No.273, Folio No.73, del Libro No.162, del año 1987, a nombre de **Yaclina Dabeis Santilien**, de la Oficialía del Estado Civil de Esperanza, Provincia Valverde, por haber sido instrumentada de manera irregular, en base a documentos falsos.

d: Remitir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, el expediente que nos ocupa sobre la Cédula de Identidad y Electoral No.033-0033565-4, perteneciente a la señora **Yaclina Dabeis Santilien**, obtenida en base a un documento instrumentado de manera irregular, sustentada en documentos falsos, a fin de tomar la decisión correspondiente al caso.

74.- Comunicación de fecha 5 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento de **Diolanda Guerrero**, registrada en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución no.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta No.275, Folio No.75, Libro No.157, año 1994, de la referida Oficialía, correspondiente a **Diolanda**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, en virtud de haber sido instrumentada con datos que no corresponden a la verdad, lo cual la hace irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente, la nulidad del Acta de Nacimiento No.275, Folio No.75, Libro No.157, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, correspondiente a **Diolanda**, en virtud de haber sido instrumentada con datos que no corresponden a la verdad, lo cual la hace irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No.275, Folio No.75, Libro No.157, del año 1994, donde está asentada **Diolanda**, correspondiente a **Diolanda**, en virtud de haber sido instrumentada con datos que no corresponden a la verdad, lo cual la hace irregular.

d: Remitir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, el expediente que nos ocupa sobre la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0129905-9, correspondiente a **Diolanda Guerrero**, expedida con un acta de nacimiento instrumentada de manera irregular, a fin de tomar la decisión correspondiente al caso.

75.- Comunicación de fecha 5 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre el status legal de la señora **Cristina Chenisul**, al momento de hacer la declaración de nacimiento de su hija **Altagracia**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seybo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir el Acta No.4184, Folio No.414, , Libro No.218, del año 1942, de la referida Oficialía, correspondiente a **Altagracia** realizada por su madre **Cristina Chenisul**, la cual al momento de

83.- Comunicación de fecha 30 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación relativa a la señora **Rosita Yiss**, madre de **Yismena**, registrada en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir libremente el Acta No.661, Folio No.70, Libro No.259, del año 1974, de la referida Oficialía, correspondiente a **Yismena**, en virtud de que la madre **Rosita Yiss**, al momento de dicho registro era residente legal en el país, según Cédula de Identificación Personal No. 17021-26.

84.- Comunicación de fecha 05 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de la investigación del Folio No.167, Libro Registro No.31, Acta No.167, del año1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio de San Antonio de Guerra a nombre de **Rogelia Camú**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio de San Antonio de Guerra, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir libremente el Acta No.167, Folio No.167, Libro Registro No.31, del año1981, de la referida Oficialía, a nombre de **Rogelia Camú**, por haber sido instrumentada de manera regular de conformidad a las normas jurídicas que rigen la materia.

85.- Comunicación de fecha 21 de agosto del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre los resultados de la investigación realizada a la declaración tardía de nacimiento, a nombre de **Nicor Joseph**.

DECISIÓN: Aplazar el conocimiento del expediente que nos ocupa para una próxima sesión, hasta tanto el mismo sea completado con las Certificaciones de Cédula Vieja, de la Dirección General de Migración y del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de determinar el status migratorio de la madre, a fin de que la Comisión de Oficialías pueda emitir una decisión debidamente sustentada.

86.- Comunicación de fecha 23 de agosto del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría en la cual remite el informe de la solicitud de investigación

concerniente a la resolución No.12, enviada por la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor del Rey, concerniente a **Nixon**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Hato Mayor, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir libremente el Acta No.159, Folio No.159, Libro No.171, del año 1985, a nombre de **Nixon**, ya que al momento de dicho registro el señor **Selis Bao**, padre del inscrito, era residente legal en el país, según Cédula de Identificación Personal No. 3004-93.

87.- Comunicación de fecha 30 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación de declaración de nacimiento de **Altagracia Remy**, asentado en el Folio No.100, Acta No.100, del Libro No.19-H, del año 1985, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de El Seybo.

DECISIÓN: Acoger parcialmente, la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seybo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir libremente el Acta No.100, Folio No.100, Libro No.19-H, del año 1985, a nombre de **Altagracia**, por haber sido instrumentada de conformidad a las normas jurídicas que rigen la materia.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de El Seybo, al amparo de la Resolución No. 2/2009 que regula la expedición de actas del estado civil con datos o informaciones discordantes u omitidas, corregir el Folio No.100, Acta No.100, Libro No.99, del año 1985, correspondiente a la referida Oficialía, con relación al nombre del padre, en cuanto al error suscitado entre Cédula de Identificación Personal y el Folio.

88.- Comunicación de fecha 23 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de la investigación relativa a la declaración oportuna del acta de nacimiento, asentada en el Folio No.184, Acta No.3584, del Libro No.796, del año 1981, perteneciente a **Lea Elizabeth**, la cual reposa en la Oficialía del Estado Civil de La Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir libremente el Acta No. 3584, Folio No.184, Libro No.796, del año 1981, a nombre de **Lea Elizabeth Agustén Zile**, en virtud de que se instrumentó de conformidad a los preceptos legales que rigen la materia.

89.- Comunicación de fecha 28 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre el Folio No.173, Acta No.573, del Libro No.3 (Tardío), del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Villa Mella, Municipio Santo Domingo Norte, a nombre de **Ederlin Francisley Sánchez**.

DECISIÓN: Rechazar la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, restaurar el Folio No. 173, el cual presenta una alteración, en cuanto a la verdadera nacionalidad del inscrito, Acta No.573, del Libro No.3, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Villa Mella, Municipio Santo Domingo Norte, a nombre de **Ederlin Francisley Sánchez**.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Villa Mella, Municipio Santo Domingo Norte, luego de restaurado el Folio No. 173, en cuanto a la verdadera nacionalidad del inscrito, expedir dicho registro, en virtud de haber sido instrumentado de manera regular.

90.- Comunicación de fecha 26 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación con respecto a la Resolución No.017, de fecha 29 de marzo del año 2007, concerniente al Folio No.101, Acta No.300, del Libro Registro No.32, del año 1982, de Declaraciones Tardías de Nacimientos, de la Oficialía del Estado Civil de La Primera Circunscripción del Municipio de San Rafael del Yuma, en la cual figura inscrita **Cecilia**, hija de la señora **Elena Bieneme**, de nacionalidad Haitiana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de San Rafael del Yuma, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir libremente el Acta No.300, Folio No.101, del Libro No.32, del año 1982, correspondiente a la señora **Cecilia**, en virtud de que la madre señora **Elena Bieneme** al momento de realizar la declaración de nacimiento se

encontraba provista de una Cédula de Identificación Personal, a instancia de la Dirección General de Migración.

91.- Comunicación de fecha 26 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite la investigación relativa a los declarantes **José Luis** y **Leona Milca**, padres de **Altagracia**, registrada en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir libremente el acta de nacimiento registrada en el Folio No.01, del Libro No.30, del año 1940, de la referida Oficialía, correspondiente a **Altagracia**, ya que el señor **Luis José**, padre de la inscrita al momento de la instrumentación de dicho registro presentó su cédula de identificación personal, la cual lo hace residente legal en el país.

92.- Comunicación de fecha 26 de septiembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de la investigación caso Resolución No. 12/2007, sobre el Folio No.44, Acta No.44, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No.60, del año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma, en la cual figura inscrito **Savenit Polo Elimet**, hijo de los señores **José Polo** y **Nily Elimet**, ambos de nacionalidad haitiana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de San Rafael del Yuma, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir libremente el Acta No.44, Folio No.44, Libro Oportuno No.60, del año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de San Rafael del Yuma, de la referida Oficialía, correspondiente a **Savenit Polo Elimet**, en virtud de haber sido instrumentada de conformidad a las normas jurídicas que rigen la materia.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San Rafael del Yuma, informar a la parte interesada **Sabenit Polo Elimet**, que debe proceder a solicitar ante el tribunal competente, la rectificación del Folio No.44, Acta No.44, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimiento No.60, del año 1982, de la referida Oficialía, en cuanto al sexo que figura en el mismo, siendo lo correcto masculino.

93.- Comunicación de fecha 12 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual envía el informe sobre la reiteración del expediente OCA No. 5738, DNCR/6187-2008, a nombre de **Luis**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Barahona, acoger como válida la declaración de nacimiento correspondiente a **Luis**, registrada bajo el Acta No. 380, Folio No. 180, Libro No. 244-T, año 1988, de la referida Oficialía, en virtud de ser la señora **Mercedes Yiz**, dominicana, madre del inscrito, y haber sido instrumentada dicha declaración conforme a las normas jurídicas que rigen la materia.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de Barahona, comunicar a la parte interesada que debe proceder a solicitar ante el tribunal correspondiente la rectificación del Acta No. 380, Folio No. 180, Libro No. 244-T, año 1988, en cuanto al apellido de la madre para que en lo adelante sea Mercedes Cena, por ser lo correcto, de acuerdo a los resultados arrojados en la investigación.

94.- Comunicación de fecha 06 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre el resultado de la declaración tardía de nacimiento a nombre de **Carmelita**, los padres sin cédula vieja, ni tarjeta matriz, y una cédula que no está en nuestro sistema, registrada con el Folio No.0075, Libro No.0091, Acta No.0274, del año 1995, con padres el señor **Carnecio Pieret** y **Simona Polfeta**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Bayaguana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución no.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta No.0274, Folio No.0075, Libro No.0091, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana, correspondiente a **Carmelita**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, por contener datos falsos.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente, la nulidad del Acta No.0274, Folio No.0075, Libro No.0091, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana, correspondiente a **Carmelita**, por haber violado los artículos Nos. 24, 37, 39, 40, 43 y 46, de la Ley No.659/1944, sobre Actos del Estado Civil, y

los artículos Nos.145, 146 y 147, del Código Penal Dominicano, sobre falsedades en escritura, y el de la nueva Constitución inciso 3.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta No.0274, Folio No.0075, Libro No.0091, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana, correspondiente a **Carmelita**.

95.- Comunicación de fecha 14 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración oportuna a nombre de **Abel**, inscrito en el Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.2364, Folio No.46, Acta No.1246, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de La Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a expedir libremente el Acta No.1246, Folio No.46, Libro No.2364, del año 1991, de la referida Oficialía, correspondiente a nombre de **Abel**, en virtud de que su padre, al momento de realizar dicho registro de nacimiento, se encontraba de manera legal en el país, provisto de su cédula de identificación personal.

96.- Comunicación de fecha 05 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento de Wilson José, asentada en el Libro No.87, Folio No.127, Acta No.527, del año 1993.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Moca, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución no.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta No.527, Folio No.127, Libro No.87, del año 1993, a nombre de **Wilson José**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, por contener datos falsos.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente, la nulidad del Acta No.527, Folio No.127, Libro No.87, del año 1993, a nombre de **Wilson José**, por contener datos

falsos. Además someter a la acción de la justicia al señor **Julien Mervil y/o Julián Pier**, por haber violado el artículo No.147 del Código Penal Dominicano.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta No.527, Folio No.127, Libro No.87, del año 1993, a nombre de **Wilson José**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, por contener datos falsos.

97.- Comunicación de fecha 12 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación relativa a la declaración de nacimiento registrada en el Folio No.143, Acta No.903, Libro No.43-A, año 1986, en la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, correspondiente a **Ricardo**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución no.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta No.149, Folio No.150, Libro No.35, del año 1983, de la referida Oficialía, correspondiente a **Minerva Masey**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, por estar sustentada en hechos y datos falsos.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente, la nulidad del Acta No.149, Folio No.150, Libro No.35, del año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, correspondiente a **Minerva Masey**, cuyo verdadero nombre es **Nena Florencio**, madre de **Ricardo**, por estar sustentada en hechos y datos falsos.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No.149, Folio No.150, Libro No.35, del año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana, correspondiente a **Minerva Masey**, por estar sustentada en hechos y datos falsos.

d: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución no.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta No.903, Folio No.143, del Libro No.43-A, del año 1986, a nombre de **Ricardo**, por haber sido alterado con mala fe, como causa y efecto de sustentarse dicha declaración con

vicios y dolos, usando la cédula de identidad personal No.2177-103, a nombre de la señora **Minerva Masey**, ya que se generó de un acta de nacimiento ilícita y cuyo nombre verdadero de la madre del inscrito es Nena Florencio, de nacionalidad haitiana y sin documentación a la sazón de la declaración de este inscrito.

e: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente, la nulidad del Acta No.903, Folio No.143, del Libro No.43-A, del año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, correspondiente a **Ricardo**, por estar sustentada en datos y hechos falsos.

f: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No.903, Folio No.143, del Libro No.43-A, del año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, correspondiente a **Ricardo**.

98.- Comunicación de fecha 15 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre los resultados de la investigación realizada a la solicitud de declaración tardía de la joven **Crismeidy**, hija del señor **Damazo Sánchez Rodríguez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a asentar en los libros correspondientes la declaración tardía de nacimiento de la joven **Crismeidy**, hija del señor **Damazo Sánchez Rodríguez**, conforme a lo establecido en la Ley No.659/44 sobre Actos del Estado Civil y previo cumplimiento de las Resoluciones emitidas por la Junta Central Electoral, que apliquen en el caso que se trata.

99.- Comunicación de fecha 11 de febrero del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la solicitud de investigación sobre lo expuesto por la Licda. Guillermina Mateo Cabral, Oficial del Estado Civil de La Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, con respecto al Libro de Nacimiento Oportuno No.16, folio No.94, Acta No.294, del año 1971, a nombre de **Noemí Joseph Nouel**, a fin de determinar su verdadera nacionalidad.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

realizar la declaración de nacimiento se encontraba provisto de una cédula de identificación personal.

102.- Comunicación de fecha 21 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la investigación de la declaración tardía de nacimiento a nombre de los menores **José Julio Mateo** y **Naya Mateo**, ya que la madre es de nacionalidad haitiana y tiene cédula dominicana, expediente remitido por el Oficial del Estado Civil de Yaguatae.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Yaguatae, rechazar la solicitud de declaración tardía a nombre de los menores **José Julio Mateo** y **Naya Mateo**, en virtud de que los documentos que sustentan el expediente son falsos, así como la cédula de la madre, en virtud de que una acción irregular no puede generar una legal.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Yaguatae, informar a la señora Maribel Mateo, que debe proceder a declarar sus hijos en el Libro de Extranjería como lo establece la Resolución No. 02/2007, de fecha 18 de abril del 2007.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de dichos hechos fraudulentos, así como la aplicación de las sanciones dispuestas por el artículo 52, de la Ley No.55, del año 1970 sobre el Registro Electoral.

103.- Comunicación de fecha 8 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación hecha en relación a la solicitud de autorización para expedir actas de nacimiento a hijos de extranjeros de acuerdo a la Circular No.17/2007 y Resolución No.12/2007, correspondiente a **Ylanda**, inscrita en el Libro Registro No.50, Folio No.134, Acta No.432, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de La Primera Circunscripción, del Municipio de Bayaguana, hijo del señor **Eli Luasen**.

DECISIÓN: Aplazar el expediente que nos ocupa, hasta tanto la Dirección de Inspectoría complete la investigación en cuanto a la nacionalidad de la madre, y para la misma solicite de Cédula vieja la tarjeta matriz de los padres de la inscrita, a fin de que esta Comisión pueda emitir una decisión debidamente sustentada.

104.- Comunicación de fecha 8 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento a nombre de **Milu**, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo del Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 02-2007 de fecha 18 de abril del 2007, de esta Junta Central Electoral, inhabilitar pura y simplemente, en ambos libros registros originales, el Acta 612, Folio No.214, del Libro No.61, del año 1986, a nombre de **Milu**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sosúa.

b: Instruir a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, transcribir los datos contenidos en el Acta 612, Folio No.214, del Libro No.61, del año 1986, a nombre de **Milu**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, en el Libro Registro Especial para el Registro de los Nacimientos de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en República Dominicana, ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 285 sobre Migración de fecha 15 de agosto de 2004.


c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta 612, Folio No.214, del Libro No.61, del año 1986, a nombre de **Milu**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sosúa.

105.- Comunicación de fecha 20 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al expediente que versa sobre la Resolución 12/2007, a nombre de **Geraldo Guasy Pie**, registrado con el Acta No.381, Folio No.186, del Libro No.39-B, del año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate.

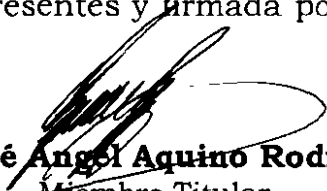
DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, para que proceda a ordenarle el cese de la abstención del Acta No.351, Folio No.186, del Libro No.39-B, del año 1983, a nombre de **Geraldo**, y por consiguiente expedir dicha acta a los interesados por no estar viciada de irregularidad, y estar instrumentada de conformidad a las normas jurídicas que rigen la materia.


Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los




presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular
Coordinador de la Comisión de Oficialías


Dra. Dolores A. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil


Dr. Marino A. Contín López
Director Oficina Central del Estado Civil


Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría


Ing. Franklin Frías
Director de Informática


Dr. Alexis Dieló Garabito
Consultor Jurídico


Dra. Brígida Sabino Pozo
Enc. Und. Central de Declaraciones Tardías